



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. NR 3411

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 446 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2006ER19584 del 9 de mayo de 2006, Inter American Tours Ltda., identificado con el NIT. 860.031.475-8 presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Calle 18 No. 6-56 Piso 2, Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 08116 del 11 de mayo de 2009, en el que concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2008EE408 del 05/11/2008 para establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: Inter American Tours
- b. Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.
- c. Ubicación del elemento: La ubicación alcanza el tercer piso.
- d. Área de exposición: sin definir
- e. Tipo de establecimiento: individual
- f. Dirección publicidad: Calle 18 No. 6-56
- g. Localidad: Santa Fe
- h. Sector de actividad: Zona centro tradicional
- i. Fecha de la visita: 12/04/2010
- j. Antecedentes: Solicitud de registro: 2006ER19584 del 09/05/2006

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de





2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: el aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento, en el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 25% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o en disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 lit. b y C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8.2)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA :**

El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales : De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

- **El local cuenta con más de un aviso por fachada (infringe Artículo 7, literal a, Decreto 959/00).**
- **La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).**
- **La ubicación alcanza el tercer piso superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00).**

4-CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2008EE40875. En consecuencia a se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural-), Inter American Tours Ltda./ Lisandro Vega Cabrera abstenerse de instalar el elemento de publicidad e si está instalado se proceda a su desmonte."





Que teniendo en cuenta la solicitud radicada No. 2006ER19584 del 9 de marzo de 2006, se emitió el Requerimiento OCECA- PEV No. 2008EE40875 del 5 de noviembre de 2008, el cual en la parte pertinente dice:

"(...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada su solicitud desde el punto de vista técnico, se encontró que:

- 1. La ubicación alcanza el tercer piso superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00).*
- 2. El local cuenta con más de un aviso por fachada (infringe Artículo 7, literal a, Decreto 959/00).*
- 3. La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7 literales a y c , Decreto 959/00).*
- 4. La reproducción gráfica no permite observar la afectación sobre el inmueble (infringe numeral 5 Artículo 7 de la Resolución SDA 931 DE 2008)..*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- 1. Deberá reubicar el aviso en la fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.*
- 2. Deberá desmontar o abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido o reubicar la publicidad comercial en un solo viso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.*
- 3. Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento en el primer piso*
- 4. Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble.*

De conformidad con lo expuesto, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico panorámico





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 3411

Secretaría Distrital
AMBIENTE

como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá al desmonte del aviso publicitario correspondiente, a su costa, sin perjuicio de las demás sanciones a las hubiere lugar. "

Que el anterior Requerimiento no fue contestado.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición presentada por Inter American Tours Ltda., identificado con el NIT. 860.031.475-8, mediante el radicado No. 2006ER19584 del 9 de mayo de 2006, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional y la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 08116 de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente-.

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado (...) **"No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2008EE40875 de 05/11/2008"**, el cual está determinado en el literal a.) del numeral 5 Concepto Técnico; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3411

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto Distrital No. 175 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Calle 18 No. 6-56 Piso 2, Localidad de Santa Fe solicitado por Inter American Tours Ltda., identificado con el NIT. 860.031.475-8 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Inter American Tours Ltda., identificado con el NIT. 860.031.475-8, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Inter American Tours Ltda., identificado con el NIT. 860.031.475-8, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Inter American Tours Ltda., identificado con el NIT. 860.031.475-8, o quien haga sus veces en la Calle 18 No. 6-56, de esta Ciudad.



ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSE NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Concepto Técnico No. 8116 de 2010
Radicado No. 2006ER19584



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución 3411/11
Fierro Palacios Walter Alberto
Apodembó

Medellín (antioqueño)

79.795.937


QUE 18^{VO} 6-63 215
2430052
D'Felipe Letrudo

8-1000-2011

CWECAL